



Resolución Directoral

Nº 1212-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 14 DE Abril DE 2013

Visto, el expediente administrativo Nº 1665-2009-PRODUCE-DIGSECOVI, el Informe Técnico Nº 014-2009, el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 301-004 Nº 000002 de fecha 24 de abril de 2009, el Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 301-004 Nº 000003 de fecha 24 de abril de 2009, el Reporte de Ocurrencias 301-004 Nº 000001 y el Informe Legal Nº 00532-2013-PRODUCE/DGS-azt-levbs de fecha 18 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante operativo de control realizado por los inspectores de la empresa CERTIFICACIONES DEL PERU S.A.C. (CERPER), el día 24 de abril de 2009, en la localidad de Chimbote-Norte, siendo las 11:21 horas, se verificó que la embarcación pesquera **ROSA MARIA MS 4** de matrícula **PL-28538-PM** (en adelante **E/P ROSA MARIA MS 4**) cuyo titular es la empresa **PESQUERA FIRDASA E.I.R.L.**, habría extraído recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Nº 389-2008-PRODUCE/DGEPP, vigente cuando ocurrieron los hechos, motivo por el cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias 301-004 Nº 000001, por la presunta infracción al numeral 75) del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE. Procediendo a notificarse a los señores Lucía Chapañan de Santisteban y Máximo Santisteban Tejada, del inicio del procedimiento administrativo sancionador, otorgándose cinco días hábiles a fin que presente sus descargos a la presunta infracción que se les imputa;

Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 301-004 Nº 000002 de fecha 24 de abril de 2009, en la que consta el decomiso provisional del recurso extraído excediendo la capacidad de bodega de la citada embarcación pesquera, en cantidad de **2.185 T.M. (DOS TONELADAS CON CIENTO OCHENTA Y CINCO KILOGRAMOS)** del recurso anchoveta, de conformidad con lo establecido en los artículos 10º y 12º del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), recursos hidrobiológicos que fueron entregados a la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, la que se encuentra obligada a depositar el valor del recurso decomisado provisionalmente en la cuenta del Ministerio de la Producción Nº 0-000-867470 del Banco de la Nación, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la descarga;

Que, a través de la Boleta de Depósito Nº 37208210 la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, realizó el depósito en la cuenta del Ministerio de la Producción - Nº 0-000-867470 del Banco de la Nación por la suma de **S/. 138,183.90 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON 90/100 NUEVOS SOLES)**, por concepto de diversos decomisos realizados entre ellos el valor comercial decomisado de la **E/P ROSA MARIA MS-4** que asciende a **S/. 821.33 (OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 33/100 NUEVOS SOLES)**;

Que, mediante Cédula de Notificación Nº 11528-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs se notificó del inicio del procedimiento administrativo sancionador a la EMPRESA PESQUERA FIRDASA S.R.L.;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca, Decreto Ley 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la



Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 77° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 establece que *“Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia”*;

Que, mediante el numeral 75) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se establece como infracción **“Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca”**;

Que, mediante, el Decreto Supremo N° 012-2001-PE se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de Pesquería (ahora Ministerio de la Producción), por intermedio de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (ahora Dirección General), así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, con escrito de registro N° 00093563-2010 de fecha 02 de diciembre del 2010, la empresa **PESQUERA FERDASA E.I.R.L.**, titular de la embarcación pesquera **ROSA MARIA MS 4** de matrícula **PL-28538-PM**, presentó su descargo aduciendo que los inspectores debieron emplear todos los medios necesarios con la finalidad de determinar si la embarcación excedió su volumen de capacidad de bodega y no únicamente limitarse a verificar el reporte de pesaje. Al respecto, cabe señalar que el reporte de ocurrencia, el acta de inspección de desembarque, el acta de inspección de EIP, el acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos y el acta de retención de pago de decomiso provisional de recursos hidrobiológicos son documentos que generan una presunción de veracidad iuris tantum, vale decir que admiten prueba en contrario y habida cuenta que el administrado no ha presentado medio probatorio alguno que genere certeza distinta a la puesta en dichos documentos, se entiende por válida la información recogida en estas antes mencionadas;

Que, vale acotar que, del Acta de Inspección EIP 301-004 N° 000158 (a fojas 4) se tiene que el día 24 de abril del 2009, entre las 10:56 y 11:16 horas, la citada embarcación pesquera descargó **54.845 T.M. (CINCUENTA Y CUATRO TONELADAS CON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS)** del recurso anchoveta, excediéndose en 2.185 T.M., que representa el 4.14% de su capacidad de bodega de 51.330 m³ (52.66 T.M.), autorizada en el permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N°389-2008-PRODUCE/DGEPP, vigente cuando ocurrieron los hechos;

Que, cabe precisar que mediante Escritura Pública de Compraventa de fecha 20 de febrero de 2009 otorgada por el Notario Público Carlos Caballero Burgos, los señores Máximo Santisteban Tejada y Lucia Chapoñán de Santisteban transfirieron la propiedad de la embarcación pesquera ROSA MARIA MS 4 de matrícula PL-28538-PM a favor de la empresa PESQUERA FERDASA S.R.L. por lo que en virtud del principio de causalidad previsto en el numeral 8) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado a los señores Máximo Santisteban Tejada y Lucia Chapoñán de Santisteban, por cuanto a la fecha de la comisión de la infracción, no tenían el dominio de la mencionada embarcación pesquera;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la infracción por extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca, se debe proceder a aplicar la sanción prevista en el numeral 75.1 del Código 75° del Cuadro de Sanciones, establecido en el artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE, que establece la sanción para los casos de embarcaciones pesqueras con capacidad de bodega mayor a 50 m³, en caso que el exceso supere el 3% y hasta el 15% de la capacidad establecida en su permiso de pesca, consistente en **DECOMISO** del recurso hidrobiológico extraído en exceso respecto al permiso de pesca y **MULTA** equivalente a 4 x cantidad del recurso descargado en exceso (t) x factor del recurso, en UIT;



EXTRAER RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS CON VOLÚMENES MAYORES A LA CAPACIDAD DE BODEGA AUTORIZADA EN SU PERMISO DE PESCA PARA LAS EMBARCACIONES PESQUERAS CON CAPACIDAD MENOR O IGUAL A 50 METROS CÚBICOS, EN LOS CASOS EN QUE EL EXCESO SUPERE EL 6% HASTA EL 15% DE LA CAPACIDAD DE BODEGA ESTABLECIDA EN SU PERMISO DE PESCA



Resolución Directoral

N° 1212-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 14 DE Abril DE 2013

D.S. N° 016-2007-PRODUCE	Cálculo de la Multa	Multa
Numeral 75.1 del Código 75°	(4 x cantidad del recurso descargado en exceso (t) x factor del recurso, en UIT) 4 x 2.185 x 0.10	0.87 UIT

Que, conforme a lo expuesto, y de lo apreciado en el presente procedimiento, se tiene que la administrada ya ha sido objeto del decomiso de los recursos hidrobiológicos extraídos en exceso por su **E/P ROSA MARIA MS 4**, el 24 de abril del 2009, por consiguiente, se deberá tener por cumplida la sanción a imponer en dicho extremo.

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por Ley N° 29914; Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, demás normas conexas, corresponde a la Dirección General de Sanciones (DGS) resolver los procedimientos administrativos sancionadores originados por el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR con MULTA y DECOMISO a la empresa **PESQUERA FERDASA E.I.R.L.**, con N° de RUC 20479970204, titular de la embarcación pesquera **ROSA MARIA MS 4** de matrícula **PL-28538-PM**, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 75) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, al haber extraído recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca, vigente cuando ocurrieron los hechos (exceso mayor al 6% y hasta el 15% de su capacidad de bodega), el día 24 de abril del 2009.

MULTA:

0.87 UIT (OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS).

DECOMISO:

Del recurso hidrobiológico anchoveta extraído en exceso ascendente a 2.185 T.M. cuyo valor comercial asciende a S/. 821.33 (OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 33/100 NUEVOS SOLES).



ARTÍCULO 2º.- Al haber sido ya objeto la empresa **PESQUERA FERDASA E.I.R.L.**, titular de la embarcación pesquera **ROSA MARIA MS 4** de matrícula **PL-28538-PM**, del decomiso del recurso anchoveta extraído en exceso a las tallas menores a las permitidas – 2.185 T.M. del recurso anchoveta por parte de la mencionada E/P el día 24 de abril del 2009, se tiene por cumplida la sanción de decomiso impuesta. En tal sentido, la administrada sólo deberá pagar la **MULTA** ascendente a **0.87 UIT (OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS)**.

ARTÍCULO 3º.- Para los fines de determinar el monto de la multa, se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 4º.- El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-296252 del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, debiendo acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Sanciones, adjuntando el "voucher de depósito bancario" que le entregue el Banco de la Nación, documento que debe ser presentado en la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción. Si, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación o notificación de la presente Resolución, no se recibiera la confirmación del depósito realizado y de no existir impugnación a la presente, se procederá a iniciar el procedimiento de cobranza coactiva establecido.

ARTÍCULO 5º.- Por lo tanto, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado a los señores Máximo Santisteban Tejada y Lucía Chapoñán de Santisteban, en virtud de lo expuesto precedentemente.

ARTÍCULO 6º.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, y publíquese la misma en el portal del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



MAURO ORLANDO GUTIERREZ MARTINEZ
Director General de Sanciones